

llegó anticipadamente la de haber apresado el "Paquete de Maulé," que despues salió cierta. Tambien induce á esperar la confirmacion de esa presa, el saber que el brigadier Mendez Núñez habia comunicado ciertas instrucciones al comandante de la "Almansa" por via de Montevideo.

"Nada se sabia de lo que pensaba hacer el gefe de nuestra escuadra: creíase que trataba de esperar la llegada de la "Trinidad" y de la "Almansa."

"Aunque no sean propiamente noticias del Pacífico, debemos sin duda hacer mención aquí de dos muy importantes por lo que á la guerra se refieren. La primera es la validez, que ya no podemos poner en duda, de los anuncios que con insistencia ha hecho la *Crónica* de Nueva-York respecto de la salida de fuertes buques blindados para aumentar nuestras fuerzas en el Pacífico, al mando de un conocido general de nuestra armada.

"La otra, importante tambien, la recibimos de Washington: se da por cierto que el gobierno americano está dispuesto á ofrecer su mediacion en el conflicto pendiente entre España y las repúblicas de Chile y el Perú. A eso podemos decir los españoles, que despues de haber obtenido un desagravio severo y suficiente de los insultos recibidos: bien venida sea la mediacion de los amigos."

**SOLICITUDES DE PRIVILEGIO**

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(3ª publicacion.)

México, Abril 4 de 1866.

*Solicitud de D. José María Flores Verdad, pidiendo privilegio exclusivo por ocho años, como introductor de un nuevo procedimiento para destilar maderas.*

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y cuatro y sesenta y cinco.—Imperio Mexicano.—Ministerio de Hacienda.—Valga para los años de 1866 y 1867.—El Gefe Director de la Seccion 3ª, *Agustin Torreal.*—Exmo. Sr.—José María Flores Verdad, ante V. E. con el debido respeto digo: que pretendo introducir en el país un procedimiento para destilar maderas, para el cual se ha concedido una patente en los Estados- Unidos, que se está explotando en Nueva-York por la compañía llamada "National chemical works" (Trabajos nacionales de química).—Por este nuevo sistema puede decirse que se aumenta la riqueza pública, por obtenerse de la materia primera mas productos y mas variados que los que dan los procedimientos hasta ahora usados en el país.—A V. E. suplico que siendo yo el primero que se presenta á pretender la introduccion de este nuevo procedimiento para destilar maderas, se sirva tenerme por legalmente presentado, y á su tiempo concederme la patente respectiva por ocho años, con arreglo á la ley, en lo que recibiré gracia.—México, Marzo 27 de 1866.—*José María Flores Verdad.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio*, conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

(3ª publicacion.)

México, Abril 4 de 1866.

*Solicitud de D. Edgar T. Singer, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de una máquina para crear vapor, que denomina "Engendrador de vapor."*

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Edgar T. Singer, á V. E. respetuosamente hace la peticion siguiente:—El que suscribe declara que es inventor de una máquina para crear vapor, que se titula "Engendrador de vapor," la cual lleva muchas ventajas sobre toda máquina usada ó inventada hasta esta fecha. Entre otras ventajas se pueden especificar las siguientes:—1ª La máquina, siendo pequeña en comparacion con las ya inventadas, y tambien mas sencilla en su construccion, puede ser fabricada y trasportada con menos costo.—2ª Para producir iguales resultados con otra máquina, gasta menos agua y menos pábulo de leña ó de carbon.—3ª Que consumiendo igual pábulo con otra máquina produce resultados muy aumentados.—Ademas, deseo representar á V. E. que este "Engendrador" puede ser aplicado á cualesquiera ingenio de vapor que se halle hoy en uso.—Adjuntas con esta peticion, sírvase V. E. ver una descripcion del Engendrador, un dibujo de él y un índice de las piezas.—Por todo lo expuesto, á V. E. suplico se sirva concederme patente para esta invencion por el término de doce años.—Juro que todo lo expuesto es la verdad, y protesto estar voluntario á pagar lo que designe V. E., y á cumplir con todos los requisitos de la ley.—México, 27 de Marzo de 1866.—*Edgar T. Singer.*—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, *Francisco Jimenez.*

**AVISOS OFICIALES.**

**Aguardiente de caña, aguardiente de pulque, y azúcar.**

Administracion principal de rentas del Departamento del Valle de México, Mayo 3 de 1866.—Para regularizar el despacho que se hace en las garitas y en esta Aduana por introducciones de aguardiente de caña, ó de pulque, y azúcar del país, ha dispuesto el Supremo Gobierno, en orden de 30 de Abril anterior, por el Ministerio de Hacienda, se observen las disposiciones siguientes, que se publican para conocimiento del comercio.

1ª Se hace extensivo al aguardiente de caña y demas licores del país, el plazo de quince dias útiles á los cargamentos de tránsito que no puedan continuar su marcha, para que permanezcan depositados en las Aduanas respectivas sin causar el derecho de almacenaje, segun dispone la orden circular de 18 de Mayo de 1865.

2ª Los quince dias útiles deberán considerarse, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin adeudar el derecho de almacenaje, el cual se causará en el caso de que se conserven mas tiempo los licores en el depósito, y solo por los dias de exceso, liquidándose al respecto de seis y cuarto centavos diarios por cada barril comun de ocho jarras y por ocho arrobas de peso si se presentan en cajas.

3ª En la garita de entrada declarará el introductor ó dueño si la carga ha de seguir continuando su escala, el todo ó parte de ella, ó no. En el primer caso, previo reconocimiento, se pondrá razon en la misma guía firmada por el gefe de la garita, y de ésta se podrá llevar el dueño ó consignatario la carga

á su casa, previa fianza de acreditar la salida de ella á su destino y el pago del derecho de almacenaje si se causare. Si no otorga la fianza, se conducirá la carga á la Aduana para que se almacene. A los cincuenta dias, contados desde la entrada en la garita, si no se han pagado los derechos ó acreditado la salida de la carga, ya no habrá lugar á la escala, cobrándose todos los derechos que se hayan causado. Si la carga, no obstante que la guía designe puntos de escala, no ha de continuar ésta sino que ha de consumirse en la Aduana de esta capital, así lo declarará el conductor ó dueño, pudiéndose llevar la carga á su casa, previa fianza y obligacion de ocurrir á la oficina al siguiente dia, sin necesidad de citacion, á pagar los derechos y recoger su fianza y tornaguía. Si no ocurre y da lugar á providencias coercitivas, ya no se le admitirá la fianza para lo sucesivo y se despachará la carga en la Aduana.

4ª Si un cargamento de aguardiente fuere declarado en la garita de entrada por el conductor ó dueño, para que siga los puntos de su escala, y despues se pidiere adeudar en la Aduana, se procederá á la liquidacion de almacenaje, en el caso de que se haya causado, considerando ocho dias útiles, excluyendo los feriados, el de la introduccion y el de la salida, sin almacenaje, pero cargando éste á los demas dias del depósito, pues los quince dias concedidos sin almacenaje se concretan á los cargamentos que positivamente verifican su marcha á los puntos de escala, y no á los que adeudan en la Aduana.

5ª El consignatario ó dueño, al pedir el despacho de la guía de escala para que siga su marcha, certificará en papel blanco, dirigiéndolo á la Aduana, que lo contenido va por su cuenta, sin haber verificado ninguna venta en esta capital, expresando los nombres, apellidos y vecindad de la persona á quien consignar la carga y del arriero ó conductor; y si éste sale á buscar compradores por cuenta del consignatario de la guía del punto de partida, por cuyo motivo no se puede designar persona á quien se remite, así se expresará. Con presencia de esta certificacion se habilitarán las guías, expresando en ellas las circunstancias referidas; y el Administrador que haga este despacho, lo avisará por oficio dirigido por el correo al del punto donde va guiada la carga, para sus operaciones.

6ª Todas las anteriores disposiciones se aplicarán en sus casos á las guías de azúcar que se han de escalar, pues respeto de aquellas que no hagan uso de la escala, se cobrarán los derechos en la garita el mismo dia de la entrada.—El Administrador principal, *Ignacio de la Barrera.*

2s—2

**ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.**

**REMATES.**

El dia 18 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Celaya, núm. 21, calle del Molino, valuada en (\$ 3,363 78 cs.) tres mil trescientos sesenta y tres pesos setenta y ocho centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina á las nueve de la mañana del dia citado.

México, Mayo 1º de 1866.

4a—2

El dia 21 del actual se procederá, con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, á la almoneda de la casa ubicada en Oajaca, en la calle de la Cochera del Santísimo, cuartel 1º, manzana 36, valuada en (\$ 1,352 62½ cs.) mil trescientos ochenta y dos pesos sesenta y dos y medio centavos. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina el dia citado á las nueve de la mañana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, *Juan Suarez y Navarro.*

5a—2

**CONVOCATORIA.**

Ministerio de Fomento.—Seccion 1ª.—México, Mayo 9 de 1866.—Necesitándose hacer varias reparaciones en el edificio de la ex-Universidad, se convocan postores al efecto, cuyas proposiciones se recibirán en el Ministerio de Fomento hasta el dia 25 del actual inclusive.

La obra consiste, por ahora, en la construccion de seis tabiques de 6 pulgadas de espesor, blanquear siete piezas, rasgar cinco ventanas, convirtiéndolas en puertas, cuyas moquetas de cantería obedezcan á las molduras de las moquetas ya existentes.—El Subsecretario de Fomento, *Francisco Jimenez.*

3s—1

**Prefectura política del Departamento del Valle de México.**

SECCION DE JUSTICIA.

México, Mayo 11 de 1866.—Recogido un macho por la policia, se anuncia al público para que la persona que tenga derecho á él, ocurra á deducirlo á esta Prefectura, de donde se le mandará entregar, previas las señas que ministre.—El Secretario general de la Prefectura, *Cárlos Zavala.*

3a—1

**Recaudacion principal de Contribuciones directas**

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE MEXICO.

En todo el presente mes de Mayo debe hacerse el entero en esta oficina, del segundo tercio de las contribuciones siguientes:

- Cuatro al millar sobre fincas urbanas.
- Siete al millar sobre fincas rústicas.
- Derecho de patente sobre giros mercantiles.
- Idem de idem sobre establecimientos industriales.
- Contribucion impuesta á las fábricas de hilados y tejidos de algodón, lana, lino y las de papel.

Lo que se recuerda á los causantes de estos impuestos; en el concepto, que pasado el referido plazo, se procederá ejecutivamente contra los causantes morosos, para hacer efectivo el pago de sus adeudos, incluso los recargos en que incurran, conforme á las leyes de la materia. La oficina se halla situada en el edificio de la Aduana.

México, Mayo 1º de 1866.—El Recaudador principal del Departamento, *Francisco Diaz Montañó.*

8s—6

**DESAGÜE DEL VALLE.**

CONVOCATORIA.

Estando decretado se proceda á la ejecucion del desagüe directo del Valle de México, se convoca por la presente á todos los que deseen hacer proposiciones para la apertura del Túnel que irá de Zumpango al rio Tequisquiác; en el concepto de que en este Ministerio se darán las instrucciones necesarias y de que dichas proposiciones solo se recibirán hasta el dia 25 del presente.

México, Mayo 8 de 1866.—Por orden de S. E., el Subsecretario de Fomento *Francisco Jimenez.*

3a—2

**Administracion de rentas de Chalco.**

AVISO.

Se participa al público, para que las personas que quieran hacer postura concurren á esta Administracion el dia 15 del entrante Setiembre, á las nueve de la mañana, en que se verificará el remate del rancho conocido con el nombre del "Jardin," ubicado en la municipalidad de Ozumba, de esta jurisdiccion, con arreglo á lo acordado por el Sr. Administrador de bienes nacionalizados en 5 del presente Abril, y valuado en (\$ 6,635 42 cs.) seis mil seiscientos treinta y cinco pesos cuarenta y dos centavos; siendo de advertir á las personas que se interesen á dicho rancho, que al Erario solo reconoce esta finca 3,800 pesos, y que habrá ademas que garantizar á D. Calixto Ceballos un capital de 2,000 pesos, y el sobrante á quien justifi- que ser el dueño.

Chalco, Abril 17 de 1866.—El Administrador de rentas, *Victoriano Carrillo.*

10a—5